



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, EN ADELANTE "EL COBAO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ARTURO DE JESÚS CHAVEZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAO" A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL QUE:

I.1. Fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por Ley expedida por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por Decreto número doscientos cinco, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2. Tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución General de la República, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos

I.3. LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Ing. Salomón Jara Cruz, de fecha tres de diciembre del año dos mil veintidós.

I.4. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: CBE8106289X5.

I.5. Señala como domicilio para los efectos a que haya lugar el edificio marcado con el número 145, niveles dos y tres, de la Avenida Universidad Ex Hacienda Candiani, del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. C.P. 71230.



II. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, autonomía técnica, funcional y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos.

II.2. EL LICENCIADO ARTURO DE JESÚS CHÁVEZ RAMÍREZ, acredita su personalidad con el nombramiento, otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Director del Instituto del Deporte de Oaxaca, de fecha 3 de diciembre de 2022, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 1, 2º fracción I; 4º, 10, fracción II; 13, fracción I; 14, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 32 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3. Con fecha 05 de enero del año 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca, el decreto número 769, artículo TERCERO, en el que se reforman diversos artículos de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca; cambiando la denominación de Instituto de Cultura Física y Deporte de Oaxaca a El Instituto del Deporte de Oaxaca.

II.4. Dentro de los objetivos se encuentran la de regular las actividades tendientes al disfrute, promoción, fomento, investigación, estímulo y desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte en todas sus manifestaciones, modalidades, expresiones y de recreación deportiva.

II.5. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: ICF191023F26.

II.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la Calle de los Derechos Humanos, esquina con Privada de Brasil, Colonia América Sur, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1 De conformidad con las anteriores declaraciones, se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así como el alcance y contenido de este Convenio de Colaboración.

III.2 Es su voluntad establecer lazos de colaboración y sumar esfuerzos para dar cumplimiento al objeto particular del presente convenio, conociendo el alcance y contenido del mismo y de acuerdo a la capacidad presupuestal de las instituciones, motivo por el cual están de acuerdo en someterse a las siguientes:



DEPORTE
INSTITUTO DEL DEPORTE

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto es establecer las bases de colaboración entre "EL COBAO" y "EL INSTITUTO" para impulsar, promover y difundir el desarrollo sustentable de la cultura física y el deporte; que se traduzca en la ejecución de programas de cultura y deporte que beneficien el desarrollo integral, cuidado de la salud, conciencia y prevención de enfermedades en la comunidad estudiantil de los planteles, a la vez que coadyuven en el cumplimiento de las responsabilidades sociales inherentes a las instituciones.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para el cumplimiento del presente convenio, se establecen cinco actividades que se describen a continuación:

1. Cursos y talleres, a las y los estudiantes de los distintos planteles, enfocados a la activación física y deportiva, siempre y cuando "EL INSTITUTO" emita la invitación o convocatoria.
2. Facilitar el préstamo de las villas deportivas pertenecientes a "EL INSTITUTO" para las y los estudiantes foráneos, cuando desarrollen sus actividades deportivas, siempre y cuando sea bajo la convocatoria de un evento deportivo de carácter competitivo, además de solicitar las villas con antelación y estas se encuentren en disponibilidad de uso.
3. "EL INSTITUTO" facilitará el uso de los espacios deportivos del complejo Hermanos Flores Magón y "EL COBAO" proporcionará sus instalaciones académicas, deportivas y culturales de los diferentes planteles, lo anterior siempre y cuando existan fechas y recursos disponibles en ambas instituciones.
4. Ejecutar programas de activación física y recreación con personal administrativo de "EL COBAO", considerando los beneficios para el personal, así como en los centros educativos.

TERCERA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, opera como base para el establecimiento de Acuerdos de Ejecución que se reconocerán con el carácter de Addendums del presente convenio. Dichos instrumentos deberán ser integrados, revisados y establecidos de común acuerdo por "LAS PARTES", determinando en ellos, los mecanismos de operación, división, responsabilidades y/o recursos, así como las formas y tiempos concretos, de participación para cada uno de los involucrados.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO".



Av. Universidad No. 145, Ex Hacienda Candiani
Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca C.P. 71233



(951) 501 51 60



www.cobao.edu.mx



Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "EL INSTITUTO", a través de la Unidad de Cultura Física se obliga a:

- a. Capacitar sobre cultura física, deporte y cuidado de la salud, para la promoción de una vida saludable, a la comunidad administrativa, docente y estudiantil de "EL COBAO".
- b. Difundir al interior de su propia estructura las acciones acordadas mediante este convenio, apoyar y vigilar su cumplimiento.
- c. Difundir hacia la comunidad estudiantil, en sus respectivos ámbitos, los objetivos de este convenio y facilitar su incorporación a las diversas actividades relacionadas con el mismo.

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL COBAO".

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "EL COBAO" se obliga a:

- a. Designar a un coordinador para dar seguimiento a cada una de las actividades que se implementen.
- b. Promover e informar entre su comunidad administrativa, docente y estudiantil, las acciones que se desprenden del presente Convenio, para motivar su participación activa en cada uno de los programas.
- c. Informar a "EL INSTITUTO", sobre la disponibilidad de horarios y fechas de su personal administrativo, docentes y estudiantes que participarán en cada uno de los programas descritos.
- d. Organizar, integrar y coordinar los grupos de administrativos, docentes y de estudiantes que cada programa requiere para su desarrollo.
- e. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente documento.

SEXTA. COMPROMISOS CONJUNTOS:

Para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se obligan a:

- a. Elaborar conjuntamente, los Acuerdos de Ejecución en los que se describirán las actividades a desarrollar, el número de estudiantes, los procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, así como todos los datos necesarios para establecer los fines y alcances de cada uno de los programas. Así también el calendario de actividades, de acuerdo a los tiempos de cada una de las partes, para cada semestre en que se trabajará.
- b. Otorgar las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades suscritas en este Convenio.
- c. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente instrumento.





SÉPTIMA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Para la adecuada coordinación de acciones y eficaz cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio, "EL COBAO" y "EL INSTITUTO", se comprometen a formar una comisión de trabajo, para tal efecto "EL COBAO", designa como su enlace al Mtro. Guillermo Jaime González Ramírez, Coordinador de Desarrollo Humano, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio, con correo institucional desarrollo.humano@cobao.edu.mx teléfono: 5015160, ext. 1222.

Por su parte "EL INSTITUTO" designa como su enlace al LED. Zuriel Atzin Contreras Juárez, Jefe del Departamento de Vinculación y Capacitación, con domicilio identificado en el capítulo de declaraciones del presente convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones derivadas de diversas categorías, como pueden ser estudios, diagnósticos, artículos, folletos, así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Así mismo estipulan que los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo de este instrumento, así como de los convenios que del mismo se deriven, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios que sobre el particular se celebren.

NOVENA. DE LA VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y estará vigente plenamente hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco, pudiendo prorrogarse previa manifestación de la voluntad de "LAS PARTES", con al menos tres meses de anticipación. Asimismo, podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las partes, mediante aviso escrito a la contraparte, con tres meses de anticipación; las actividades que estén realizando a la fecha de rescisión deberán continuarse hasta su terminación.

DÉCIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto garantizar la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona.

En tal virtud, "LAS PARTES" se obligan a mantener vigentes los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos



personales, que por virtud del presente convenio se transfieran para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA NO DISCRIMINACIÓN.

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia del presente convenio de colaboración, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA TERCERA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos y notificaciones que en virtud del presente convenio deban darse entre "LAS PARTES", se llevarán a cabo por escrito y entregadas en forma fehaciente a las mismas, en los domicilios que han quedado especificados en el capítulo de declaraciones del presente convenio, o bien, por los medios electrónicos que acuerden "LAS PARTES", por lo que, cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación al cambio del nuevo domicilio, sin este aviso, todas las notificaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios previamente señalados.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" podrán dar por concluido el presente convenio, mediante notificación por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos su terminación, debiendo expresar las causas que motiven la terminación.

En este caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas que estimen pertinentes para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones que se encuentren en curso de ejecución deberán ser concluidas, salvo acuerdo en contrario de las partes.

"LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio cuando concurren razones de interés general, existan causas justificadas que impidan mantener su vigencia y se demuestre que de continuar con los compromisos pactados se ocasione una daño o perjuicio grave a cualquiera de los que en el intervienen.

DÉCIMA QUINTA. NO CESIÓN DE DERECHOS.



Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, si no es mediante acuerdo por escrito entre las mismas.

DÉCIMA SEXTA. PARTES INDEPENDIENTES. NO ASOCIACIÓN.

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, entidad pública o empresa de ningún tipo entre las mismas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en gastos, adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios, responsabilidades económicas, laborales, de seguridad social, civiles, penales, administrativas y fiscales o cualquier otra causa análoga, que contraigan las otras con motivo de las actividades relacionadas con el objeto del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. RELACIÓN JURÍDICA.

La relación jurídica existente entre "EL COBAO" y "EL INSTITUTO" es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de ésta.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que no existe vínculo laboral alguno entre ellas, por lo que queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

Si en la realización o desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", aquél



continuará siempre bajo la dirección y dependencia de tales instituciones o personas, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser revisado, evaluado, adicionado o modificado por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando no contravenga las disposiciones en materia de educación y demás disposiciones aplicables, conviniendo que dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que tomen en este sentido, deberán hacerse por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como partes integrantes del mismo, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD.

En el desarrollo de los programas de trabajo que se originen con motivo de la suscripción del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia o controversia en su interpretación o cumplimiento que se derive del mismo o respecto de su operación, formalización y cumplimiento, así como todo aquello que no esté previsto en el mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito, en forma conciliatoria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los actos específicos, que tengan por objeto asumir derechos y obligaciones relacionadas con el presente convenio o los que se deriven, deberán constar por escrito y estar debidamente firmados por las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA. AUSENCIA DE VICIOS.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración de este instrumento no existe lesión, dolo, error, mala fe, o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invadirlo. "LAS





PARTES" garantizan cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducirse de acuerdo con normas éticas.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio de Colaboración se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y efectos legales, lo firman de conformidad, por duplicado, para constancia, al margen y calce los que en el intervienen, correspondiendo un ejemplar a cada una de **"LAS PARTES"**, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitres.

POR "EL COBAO"

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL INSTITUTO"

LIC. ARTURO DE JESÚS CHÁVEZ RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

POR "EL COBAO"

LIC. BENE-EVER MIGUEL ISIDRO
DIRECTOR DE SUPERVISIÓN PARA
LA MEJORA EDUCATIVA

POR "EL INSTITUTO"

LIC. ZURIEL ATZIN CONTRERAS JUÁREZ
JEFE DEL DEPTO. DE VINCULACIÓN Y
CAPACITACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE OAXACA DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

